

RocaJunyent

Informa

Departamento de Derecho Público y Regulatorio
24/09/2026



1. Objeto

La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha aprobado la Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre, por la que se crea un mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español (en adelante, la “**Orden**”), que ha sido publicada en el BOE de 17 de septiembre de 2026 (ver [aquí](#)) y ha entrado en vigor el 18 de septiembre de 2026.

El principal objetivo de la Orden consiste en dotar al sistema eléctrico peninsular de un servicio de capacidad con el que fomentar el respaldo y la flexibilidad con las que garantizar la seguridad de suministro mediante la disponibilidad de potencia firme, ante el creciente peso de las renovables en el *mix* de generación.

La Orden regula el procedimiento de concurrencia competitiva (subastas) para la asignación del servicio de capacidad a los prestadores adjudicatarios, los principios de funcionamiento del servicio, su retribución y su financiación.

La convocatoria de las subastas así como el procedimiento de operación del servicio de capacidad serán aprobados mediante resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía.

El Operador del Sistema efectuará el análisis sobre las necesidades de potencia firme del sistema eléctrico peninsular.

2. Modalidades de subasta

Existen 3 modalidades de subasta:

- a) Subastas de capacidad principal: contratan las necesidades de firmeza identificadas para un determinado horizonte temporal, con un periodo de desfase de hasta 5 años entre la adjudicación y el inicio del servicio (excepcionalmente, 9 años para el cupo de nueva inversión). La duración del servicio será de 12 meses para instalaciones existentes, hasta 15 años para nueva inversión según la tecnología, y entre 1 y 10 años para instalaciones de demanda.
- b) Subastas de capacidad de ajuste: de carácter anual y período de prestación de 12 meses, para resolver desajustes de cobertura sobrevenidos no cubiertos por la subasta principal.
- c) Subastas transitorias: se celebrarán anualmente desde la entrada en vigor de la Orden hasta el inicio del primer periodo de prestación derivado de la subasta de capacidad principal, pudiendo celebrarse subastas transitorias de forma simultánea.

3. Participantes y neutralidad tecnológica

La Orden habilita la participación de los productores de energía eléctrica, los titulares de instalaciones de almacenamiento, los consumidores finales y los agregadores de demanda (incluidas comercializadoras), de producción y de almacenamiento. Se exige un umbral mínimo de potencia firme de 1 MW (individual o agregada).

Las instalaciones existentes y las nuevas inversiones (que solo pueden ser de tecnología renovable, almacenamiento o demanda) concurren en igualdad de condiciones en las subastas de capacidad principal y en las subastas transitorias.

La Orden establece coeficientes de firmeza por tecnología de referencia; y, para las tecnologías y módulos de generación no renovable, un coeficiente y un umbral de flexibilidad vinculados a su participación efectiva en los mercados de balance.

4. Requisitos de participación

La Orden establece una serie de requisitos para poder participar en las subastas, algunos generales para todos los participantes y otros específicos según el tipo de participante. Entre tales requisitos, pueden destacarse los siguientes:

- a) Un límite de emisiones de 550 gr de CO₂/kWh para las instalaciones existentes de generación. Excepcionalmente, la resolución de convocatoria de las subastas de capacidad principal podrá incluir un umbral máximo de emisiones que no podrá ser superado por los adjudicatarios.
- b) La incompatibilidad con la percepción simultánea de otra retribución por capacidad o por la misma potencia firme ofertada y período de prestación del servicio.
- c) No percibir un régimen retributivo específico.
- d) Incorporar íntegramente en las ofertas cualquier ayuda pública percibida

5. Mecánica de la subasta y retribución

El producto subastado es potencia firme (MW) y la variable de oferta es el precio por MW firme y año.

Para participar en las subastas, se requiere de la previa habilitación de los sujetos participantes.

La adjudicación se realiza mediante subasta en sobre cerrado bajo el modelo *pay-as-bid*, seleccionando las ofertas de menor a mayor precio hasta el punto de corte con la curva de potencia firme requerida, pudiendo fijarse un precio máximo y, para instalaciones existentes (a excepción de instalaciones de demanda), un precio inferior de reserva.

Red Eléctrica de España, S.A. actúa como entidad administradora de la subasta y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como entidad supervisora, encargada de validar que el proceso ha sido objetivo, transparente, no discriminatorio y competitivo.

Los adjudicatarios perciben una retribución mensual fija equivalente a una doceava parte del producto de la potencia firme adjudicada por el precio de adjudicación. El Operador del Sistema se encargará de la liquidación.

El incumplimiento de las obligaciones de disponibilidad o de activación del servicio da lugar a obligaciones de pago crecientes, pudiendo derivar en la pérdida de la retribución anual y en la inhabilitación como proveedor del servicio.

6. Mercado secundario

rocajunyent.com

RocaJunyent

Esta alerta normativa tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

La Orden configura un mercado secundario que permite a los proveedores del servicio de capacidad traspasar o ceder los derechos y obligaciones asociados a su prestación.

Se distinguen dos figuras:

- a) El traspaso, que implica el cambio de titularidad de la instalación, transfiriéndose al nuevo titular tanto los derechos de cobro como las obligaciones de pago asociadas al servicio de capacidad y al régimen de pruebas.
- b) La cesión, que permite transferir los derechos y obligaciones a una o varias instalaciones o agregaciones distintas de la de origen, sin que se exija un cambio de titularidad de la instalación cedente.

En ningún caso el traspaso o la cesión podrán suponer una reducción de la potencia firme asignada.

El traspaso o la cesión deben solicitarse al Operador del Sistema con una antelación mínima de 2 meses antes del inicio del periodo de prestación para el caso del traspaso o del inicio del primer año natural objeto de la cesión, y no será efectiva hasta que el Operador del Sistema acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables y dé su conformidad.

7. Financiación del servicio de capacidad

La Orden atribuye la financiación del coste anual del mecanismo a los comercializadores de energía eléctrica –incluidos los comercializadores de referencia– y a los consumidores directos en mercado, mediante precios unitarios de energía diferenciados por segmento tarifario y periodo horario, calculados a partir del coste total previsto del servicio de capacidad. Estos precios se actualizarán para cada ejercicio mediante orden ministerial, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.